FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA
CENAC AVIACIÓN

CONTRATO MODIFICATORIO No. 1- (ADICIÓN No. 1 PRORROGA No. 1) AL CONTRATO No. 032-CENACAVIACIÓN-2022 CUYO OBJETO ES "PRESTACIÒN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR ECONOMICO PARA BRINDAR ASESORIA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION QUE ADELANTA LA CENAC AVIACIÒN" CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y EL SEÑOR WILSON ERNESTO ACUÑA PINZÓN CON C.C. No. 80.421.914 DE USAQUÉN.

CONSIDERACIONES

1. Que la entidad requirió el servicio para "**PRESTACIÒN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR ECONOMICO PARA BRINDAR ASESORIA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION QUE ADELANTA LA CENAC AVIACIÒN"** por lo cual el día 1 de febrero de 2022 se celebró el contrato **No. 032-CENACAVIACIÓN-2022**, el cual fue suscrito con el señor **WILSON ERNESTO ACUÑA PINZÓN CON C.C. No. 80.421.914 DE USAQUÉN,** por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($38.934.000,00).**

2. Que mediante la **CLÁUSULA TERCERA VALOR TOTAL, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO del contrato No. 032-CENACAVIACIÓN-2022** se determinó lo siguiente:

> *"(…) EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, cancelará el valor total del presente contrato, es decir, la suma de* ***TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($38.934.000,00)****, así:*

No. PAGO PARCIAL	VALOR PAGO
1	$ 4.326.000,00
2	$ 4.326.000,00
3	$ 4.326.000,00
4	$ 4.326.000,00
5	$ 4.326.000,00
6	$ 4.326.000,00
7	$ 4.326.000,00
8	$ 4.326.000,00
9	$ 4.326.000,00
TOTAL	**$ 38.934.000,00**

3. Que mediante **CLAUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** se establecieron los plazos del contrato a partir de la aprobación de la garantía única y la expedición del registro presupuestal, hasta el 31 de octubre de 2022.

4. Que mediante oficio No. 2022180016140663:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-17.5 de fecha 13 de septiembre de 2022, el supervisor del contrato Capitán Mariana Torres Pinto solicita al ordenador de gasto estudiar la viabilidad de realizar adición al contrato por valor de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($8.652.000)** y prorroga hasta el **31 de diciembre de 2022**, a fin de dar continuidad con la asesoría prestada por el contratista, ya que tiene a su cargo obligaciones que son necesarias para culminar la misión que se adelanta por la Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación, de igual forma acoger este requerimiento contribuye a contar con los servicios en las actividades que se desarrollaran en con motivo del cierre de la vigencia 2022.

5. Que mediante radicado No. 2022180017337013: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-96.3 fechado del 28 de septiembre de 2022, se solicita adición a el CDP No. 5322 el cual fue adicionado el 29 de septiembre de 2022 y cuenta con la disponibilidad presupuestal para respaldar los pagos con cargo a la adición del contrato.

6. Que mediante oficio No. 2022180016804553: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.5 de fecha 28 de septiembre de 2022, el Oficial Contratos Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación, solicita la emisión del concepto financiero, económico y Jurídico.

7. Que mediante concepto financiero No. 2022180017511083: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-15.19 fechado del 30 de septiembre de 2022, se da respuesta al oficio No. 2022180016804553: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.5 de fecha 28 de septiembre de 2022, manifestando la viabilidad de la adición al contrato teniendo en cuenta que está vigente y se encuentra en ejecución.

8. Que el asesor económico mediante documento fechado el 14 de octubre de 2022, dio respuesta al oficio No. 2022180016804553: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.5 de fecha 28 de septiembre de 2022, conceptuando la viabilidad de realizar el modificatorio en los siguientes términos:

> *"(…) Una vez analizados los aspectos que sustentan la solicitud del supervisor, esta asesoría estableció que la adición y prórroga del contrato son económicamente viables en virtud de que se requiere dar continuidad a las actividades que son responsabilidad del contratista en apoyo directo a los requerimientos relacionados con los procesos contractuales que adelanta la unidad; se destaca que la adición proyectada garantiza la prestación servicio sin inducir incremento en el valor mensual pactado, teniendo en cuenta que es proporcionada y conserva la lógica económica dentro del principio de anualidad.*
>
> *En complemento:*
>
> - *Existe la disponibilidad de fondos certificada para financiar la adición.*
> - *La adición de recursos permite incrementar la satisfacción de la necesidad.*
> - *La adición proyectada no desmejora la oferta original, no afecta el equilibrio económico y no modifica las características esenciales del contrato.*
> - *La adición solicitada no supera el 50% del valor inicial del contrato. (…)".*

9. Que el asesor jurídico mediante documento fechado el 14 de octubre de 2022, dio respuesta al oficio No. 2022180016804553: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.5 de fecha 28 de septiembre de 2022, conceptuando la viabilidad de realizar el modificatorio en los siguientes términos:

> *"(…)En atención a los anteriores argumentos y de acuerdo a lo informado y solicitado por el supervisor del contrato y el concepto de la asesoría económica, esta asesoría considera que es legalmente viable y potestativo del Ordenador del Gasto realizar modificatorio del contrato* ***No. 032-CENACAVACIÓN-2022****, realizando la adición por un valor de* ***OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE*** *(****$8.652.000****) y prorroga hasta el* ***31 de diciembre de 2022****, teniendo en cuenta que es necesario ampliar la cobertura del servicio contratado para dar satisfacción a la totalidad de los requerimientos relacionados con la misión de la CENAC de Aviación, debido que el contratista lleva a cabo sus actividades en apoyo a los procesos contractuales, por lo que la unidad requiere contar con el servicio hasta finales de la vigencia 2022, además se aclara que la adición se encuentra dentro del rango permitido por la ley (50,0%) y el contrato está vigente en la actividad contractual. (…)"*

Que, de acuerdo a lo expuesto por la asesoría económica sobre la adición de recursos financieros, a continuación, se presenta el peso porcentual de la adición proyectada con respecto al valor inicial del contrato:

DETALLE DE LA ADICIÓN PROYECTADA EN PESOS COLOMBIANOS				
CONCEPTO	**VIGENCIA**	**VALOR EN COP $**	**VALOR EN SMMLV**	**%**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**2022**	**38.934.000,00**	**38,93**	**100,00**
VALOR DE LA ADICIÓN PROYECTADA	2022	8.652.000,00	8,65	22,22
TOTAL DEL CONTRATO A LA FECHA		**47.586.000,00**		**122,22**

Qué de acuerdo al Parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las entidades estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, por lo que el valor del contrato principal es por la suma **TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($38.934.000,00),** lo cual corresponde a **38,93 SMLMV** y la adición proyectada asciende a la suma **OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($8.652.000),** equivalentes a **8,65 SMLMV** lo cual corresponde al **22,22 %** del valor del contrato, encontrándose por tanto dentro del rango permitido por la ley.

ARGUMENTACIÓN JURIDICA

"(…) La figura de la adición del contrato estatal tiene fundamento en dar cumplimiento a la misión Institucional y la finalidad de cubrir sus necesidades, para garantizar la efectiva ejecución al presupuesto asignado y cumplir con los objetivos operacionales, es así que realizar la adición de un contrato tiene justificación con lo establecido en el estatuto general de la contratación estatal, en relación con el principio de la responsabilidad Art. 26, que establece "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación(…).

Esto, con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, y con el inciso segundo del parágrafo de este mismo artículo, en donde se permite que los contratos se pueden adicionar hasta el 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración.(…)

La adición del contrato puede entenderse como una modificación del mismo, por cuanto el artículo 16 de la ley 80 estatuye que la modificación unilateral consiste en introducir variaciones en el contrato por la entidad contratante, cuando previamente las partes no lleguen a un acuerdo sobre supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Por su parte, el artículo 14 que prevé los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, entre ellos la modificación unilateral, prescribe que en los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Por su parte, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto,

se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (…)"

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que "las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Que en Sentencia C-300/12 de la Corte Constitucional respecto a las modificaciones a los contratos se manifestó lo siguiente: "(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (…)

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (…)"

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación…"

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden *público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración*** *(…)" (negrilla y subrayado fuera de texto)*

Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente

celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que en atención a ésta autonomía, el CENAC AVIACIÒN tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió el **Contrato No. 032-CENACAVIACIÓN-2022**.

Que la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores argumentos, considera pertinente dar aval al modificatorio, teniendo en cuenta los deberes de la institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

Que en mérito de lo anterior las partes acuerdan modificar el contrato, lo cual tendrá efecto en las siguientes,

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Modifíquese la **CLAUSULA TERCERA - VALOR TOTAL, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO**, del contrato principal adicionando el monto de **COP $8.652.000**, para un valor total a la fecha de COP $47.586.000.

Como consecuencia de la adición de recursos financieros, a continuación se presenta el peso porcentual de la adición proyectada con respecto al valor inicial del contrato:

DETALLE DE LA ADICIÓN PROYECTADA EN PESOS COLOMBIANOS				
CONCEPTO	VIGENCIA	VALOR EN COP $	VALOR EN SMMLV	%
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**2022**	**38.934.000,00**	**38,93**	**100,00**
VALOR DE LA ADICIÓN PROYECTADA	2022	8.652.000,00	8,65	22,22
TOTAL DEL CONTRATO A LA FECHA		**47.586.000,00**		**122,22**

CLÁUSULA SEGUNDA: Modifíquese la **CLAUSULA TERCERA - VALOR TOTAL, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO** del contrato principal adicionando el Plan de Pagos, por lo cual se recalculará los porcentajes de ejecución en función de la adición, quedando de la siguiente manera:

PLAN DE PAGOS MENSUAL

No. PAGO PARCIAL	MES	VALOR DEL PAGO
1	Febrero	**4.326.000**
2	Marzo	**4.326.000**
3	Abríl	**4.326.000**
4	Mayo	**4.326.000**
5	Junio	**4.326.000**

6	Julio	**4.326.000**
7	Agosto	**4.326.000**
8	Septiembre	**4.326.000**
9	Octubre	**4.326.000**
10	Noviembre	**4.326.000**
11	Diciembre	**4.326.000**
TOTAL		**47.586.000**

CLÁUSULA TERCERA: Modifíquese la **CLAUSULA CUARTA - SUJECIÓN DE PAGOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES** del contrato principal, indicando la siguiente conformación presupuestal:

Los pagos que, de conformidad con el contrato, deba efectuar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, se subordinan a los siguientes documentos presupuestales:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (C.D.P.)	RUBRO	POSICIÓN CATÁLOGO DEL GASTO	RECURSO
5322	A-02-02-02-008-003	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	10

REGISTRO PRESUPUESTAL (C.R.P.)	RUBRO	POSICIÓN CATÁLOGO DEL GASTO	RECURSO
12822	A-02-02-02-008-003	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	10

CLÁUSULA CUARTA: Modifíquese la **CLAUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN**, prorrogando la fecha de ejecución hasta el día 31 de diciembre de 2022.

CLÁUSULA QUINTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO MODIFICATORIO. El presente contrato quedará perfeccionado cuando se firme por la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC AVIACIÒN** y **EL CONTRATISTA**; para su Ejecución se requiere que el **CONTRATISTA** modifique la garantía única, ampliando el valor asegurado y vigencias de acuerdo con el presente modificatorio el cual adiciona el valor del contrato inicial y extiende el plazo de ejecución, lo cual deberá ser aprobado por el Ordenador del Gasto.

CLÁUSULA SEXTA: Los demás párrafos, parágrafos y cláusulas del **CONTRATO No. 032-CENACAVIACIÒN-2022** contenidos en la plataforma SECOP II, que no hayan sido objeto de modificación a través del presente contrato modificatorio, siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

En constancia se expide el presente contrato modificatorio en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año 2022.

CONTRATO MODIFICATORIO No. 1- (ADICIÓN No. 1 PRORROGA No. 1) AL CONTRATO No. 032-CENACAVIACIÓN-2022 CUYO OBJETO ES "PRESTACIÒN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR ECONOMICO PARA BRINDAR ASESORIA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION QUE ADELANTA LA CENAC AVIACIÒN" CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y EL SEÑOR WILSON ERNESTO ACUÑA PINZÓN CON C.C. No. 80.421.914 DE USAQUÉN.